

25 de febrero de 2015



[PÁG. 2](#)



[PÁG. 3](#)

DOG | Diario Oficial de Galicia [PÁG. 4](#)



Sentencia de interés [PÁG. 5](#)



Consultas Vinculantes sobre Imputación Temporal IRPF

[PÁG. 7](#)



Consulta del BOICAC

[PÁG. 9](#)



Debate sobre el Estado de la Nación - 24.02.2015

[PÁG. 11](#)

Boletines Oficiales consultados:

25 de febrero de 2015



Nº 24 DE 25.02.2015

Decreto Foral 5/2015, del Consejo de Diputados de 17 de febrero, que aprueba los coeficientes de actualización aplicables en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y en el Impuesto sobre Sociedades.

La Norma Foral 33/2013, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, establece que, en el supuesto de transmisiones onerosas o lucrativas, el valor de adquisición de los correspondientes elementos patrimoniales se actualizará mediante la aplicación de los coeficientes que se aprueben reglamentariamente, atendiendo principalmente a la evolución del índice de precios del consumo producida desde la fecha de su adquisición y de la estimada para el ejercicio de su transmisión.

Por este motivo, el presente Decreto Foral tiene por objeto establecer los referidos coeficientes de actualización aplicables a aquellas transmisiones que tengan lugar en el ejercicio 2015, con el fin de calcular el importe de las ganancias o pérdidas patrimoniales sujetas al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Por otro lado, la Norma Foral 37/2013, de 13 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, dispone que a los efectos de integrar en la base imponible las rentas positivas, obtenidas en la transmisión de elementos patrimoniales del inmovilizado material, intangible o inversiones inmobiliarias, se deducirá hasta el límite de dichas rentas el importe de la depreciación monetaria producida desde la última actualización legal autorizada respecto al elemento transmitido o desde el día que se adquirió el mismo, si es posterior, calculada de acuerdo con determinadas reglas. La primera de estas reglas establece que se multiplicará el precio de adquisición o coste de producción de los elementos patrimoniales transmitidos y las amortizaciones acumuladas relativas a los mismos por los coeficientes que se establezcan reglamentariamente.

Artículo 1. Coeficientes de corrección monetaria aplicables en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para el año 2015

Uno. Con efectos de 1 de enero de 2015 y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Norma Foral 33/2013, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, los coeficientes de actualización aplicables a las transmisiones realizadas en el ejercicio 2015, serán los siguientes:

Ejercicios	Coeficientes
1994 y anteriores	1,571
1995	1,668
1996	1,606
1997	1,571
1998	1,536
1999	1,494
2000	1,443
2001	1,390
2002	1,340
2003	1,304
2004	1,265
2005	1,225
2006	1,185
2007	1,152

Artículo 2. Coeficientes de corrección monetaria aplicables en el Impuesto sobre Sociedades para los períodos impositivos iniciados durante 2015

Uno. Con efectos para los períodos impositivos que se inicien durante el año 2015, los coeficientes previstos en el artículo 40.9 de la Norma Foral 37/2013, de 13 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, serán los siguientes:

Ejercicios	Coeficientes
1983 y anteriores	2,404
1984	2,184
1985	2,016
1986	1,898
1987	1,808
1988	1,727
1989	1,644
1990	1,580
1991	1,528
1992	1,482
1993	1,469
1994	1,440
1995	1,374
1996	1,325

25 de febrero de 2015

2008	1,106	1997	1,303
2009	1,103	1998	1,357
2010	1,085	1999	1,308
2011	1,052	2000	1,220
2012	1,029	2001	1,203
2013	1,013	2002	1,182
2014	1,010	2003	1,165
2015	1,000	2004	1,151
		2005	1,130
		2006	1,109
		2007	1,070
		2008	1,044
		2009	1,033
		2010	1,031
		2011	1,018
		2012	1,010
		2013	1,004
		2014	1,005
		2015	1,000

Dos. Los coeficientes establecidos en el apartado anterior se aplicarán en los siguientes términos:

- Sobre el precio de adquisición o coste de producción, atendiendo al año de adquisición o producción del elemento patrimonial. El coeficiente aplicable a las mejoras será el correspondiente al año en que se hubiesen realizado.
- Sobre las amortizaciones contabilizadas atendiendo al año en que se realizaron.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto Foral **entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOTA** y producirá efectos desde la fecha indicada en su articulado.



Nº 38 DE 25.02.2015

Departamento de Hacienda y Finanzas

[Resolución 5/2015](#), de 12 de febrero, de la Dirección General de Hacienda, por la que se hacen públicos los criterios generales que informan el Plan de Lucha contra el Fraude de la Hacienda Foral de Bizkaia para el año 2015.

25 de febrero de 2015

DOG

Diario Oficial
de Galicia

Nº 38 DE 25.02.2015

Presidencia de la Xunta de Galicia

CORRECCIÓN de errores. Ley 11/2014, de 19 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2015.

Ninguna modificación de carácter fiscal

25 de febrero de 2015



Sentencia de interés

AJD. Cláusula contenida en escritura de constitución de hipoteca en garantía de un préstamo, en la que se conviene que las rentas que produce el inmueble hipotecado se aplicará al pago de los intereses y después al capital. Pacto anticrético, que solo obliga a las partes y que no es inscribible en el Registro de la Propiedad. No sujeción al Impuesto de Actos Jurídicos Documentados

[Sentencia del TS de 15.01.2015](#)

Unificación de doctrina. Se presenta recurso de casación en unificación de doctrina por las discrepancias en la sala Novena del TSJ de Madrid respecto a la calificación del pacto anticrético.

Se pregunta sobre si el pacto anticrético cumple con el requisito de ser inscribible.

Fallo:

Debemos partir de que el Código Civil reguló, a última hora y de forma precipitada, la figura de la anticresis (en los artículos 1881 a 1886), disponiendo el primero de ellos que *"Por la anticresis el acreedor adquiere el derecho a percibir los frutos de un inmueble de su deudor con la obligación de aplicarlos al pago de los intereses, si se debieren, y después al capital de su crédito"*.

No existe unanimidad en la doctrina acerca de todos y cada uno de los caracteres que adornan a la anticresis. Y así, por ejemplo, pese a que el artículo 1886 del Código Civil, concede al acreedor la facultad de retención posesoria y el artículo 1882 establece que es de cargo del mismo el pago de los gastos necesarios para la conservación y reparación de la finca, la Resolución de la Dirección General de los Registros de 15 de marzo de 1909 y **gran parte de la doctrina consideran que no es esencial a la anticresis el desplazamiento de la posesión hacia el acreedor.**

Por ello, debemos dar la razón a la sentencia de contraste y no a la impugnada, **puesto que el supuesto sobre el que se resuelve es el de un mero pacto de vinculación para las partes, pero sin producción de efectos respecto de terceros, no resultando por ello inscribible en el Registro de la Propiedad**, según lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento Hipotecario, a cuyo tenor *"No son inscribibles la obligación de constituir, transmitir, modificar o extinguir el dominio o un derecho real sobre cualquier inmueble, o la de celebrar en lo futuro cualquiera de los contratos comprendidos en los artículos anteriores, ni en general cualesquiera otras obligaciones o derechos personales, sin perjuicio de que en cada uno de estos casos se inscriba la garantía real constituida para asegurar su cumplimiento o se tome anotación cuando proceda, de conformidad con el artículo 42 de la Ley."* Y ello es ratificado por la nota del Registrador de la Propiedad, que, en contra de lo manifestado en la sentencia recurrida, resulta suficientemente expresiva, al indicarse en ella que se ha excluido de la inscripción *"los pactos o cláusulas no inscribibles por constituir pactos obligacionales"*

25 de febrero de 2015

o carecer de eficacia frente a terceros", mientras que, en cambio, se practicó la única inscripción de la hipoteca constituida en la escritura.

En consecuencia, no dándose el presupuesto de que la escritura pública contenga acto o contrato "inscribible" (artículo 31.2 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados , aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre), resulta improcedente la liquidación girada por este último concepto y el recurso debe ser estimado, con anulación de la sentencia impugnada.

25 de febrero de 2015

	<h2 style="text-align: center;">Consultas Vinculantes sobre Imputación Temporal IRPF 2014</h2>
<p style="text-align: center;">A</p>	<p>Atrasos de Pensión Seguridad Social Consultas V3315-14 de 12/12/2014 y V2939-14 de 31/10/2014 Conforme a Sentencia Del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña devenida firme en 2014, el consultante percibe atrasos en concepto de pensiones correspondientes al periodo desde 06/04/2010 hasta 01/01/2014.</p> <p>- Procederá imputar al período impositivo en el que la resolución judicial haya adquirido firmeza (2014) los rendimientos que comprende dicha resolución judicial (06/04/2010 - 01/01/2014).</p> <p>... Respecto a la posibilidad de considerar aplicable en el caso consultado lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 18 de la Ley del Impuesto, la exigencia de que se trate de rendimientos distintos de los previstos en el artículo 17.2 a) nos lleva a transcribir este último precepto, precepto que —al enumerar las prestaciones que tienen la consideración de rendimientos del trabajo— incluye entre las mismas en su regla 1ª “las pensiones y haberes pasivos de los regímenes públicos de la Seguridad Social y clases pasivas y demás prestaciones públicas por situaciones de incapacidad, jubilación, accidente, enfermedad, viudedad, o similares, (...)”.</p> <p>Conforme con esta regulación normativa, cabe concluir que <u>al tratarse de una prestación de jubilación del régimen de la Seguridad Social no le resulta aplicable la reducción del 40 por 100 que se recoge en el artículo 18.2 de la Ley del Impuesto.</u></p> <p>Por lo que se refiere a la reducción del 40 por ciento recogida en el apartado 3 del artículo 18 de la Ley del Impuesto, donde se establece su aplicación a las prestaciones establecidas en el artículo 17.2, a), 1ª y 2ª que se perciban en forma de capital, siempre que hayan transcurrido más de dos años desde la primera aportación, procede señalar que la misma tampoco resulta aplicable, pues no se trata en el presente caso de una prestación percibida en forma de capital, sino que se corresponde con una acumulación de varias “mensualidades” (correspondientes a cuatro años naturales distintos) que se perciben de una sola vez y que por aplicación de una regla de imputación temporal procede incluir en un determinado período impositivo.</p>
<p style="text-align: center;">E</p>	
<p style="text-align: center;">I</p>	<p>Indemnizaciones adicionales en incidente de ejecución de sentencia Consulta V2593-14 de 03/10/2014 Resulta de aplicación lo dispuesto en el apartado 2 a) del artículo 14 de la Ley del Impuesto por lo que <u>dichas indemnizaciones se imputarán en el período impositivo en el que la resolución judicial que las reconozca adquiera firmeza.</u></p> <p>Intereses devolución salario embargado Consulta V2389-14 de 11/09/2014 <u>En primer lugar, debemos precisar que en el supuesto de que parte del salario de un contribuyente fuera embargado, la determinación del rendimiento neto del trabajo correspondiente a dicho salario se realizaría sin minorar cantidad alguna por el embargo de aquel.... Es por ello que, en el supuesto de que en virtud de sentencia judicial, se ordene la devolución al consultante de las cantidades embargadas, dicha devolución no tendrá incidencia en la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al ejercicio en que aquella se realice.</u></p> <p>... los intereses indemnizatorios tienen como finalidad resarcir al acreedor por los daños y perjuicios derivados del incumplimiento de una obligación o el retraso en su correcto cumplimiento. Estos intereses, debido a su carácter indemnizatorio, no pueden calificarse como rendimientos del capital mobiliario. En consecuencia, han de tributar como ganancias patrimoniales.</p> <p>Una vez establecida la calificación de ganancias patrimoniales respecto a estos intereses de demora, el siguiente paso es determinar el período de imputación.</p> <p>A la imputación temporal de las ganancias patrimoniales se refiere el artículo 14.1 c) de la Ley del Impuesto estableciendo que “se imputarán al período impositivo en que tenga lugar la alteración patrimonial”. Conforme con lo anterior, y <u>teniendo en cuenta que los intereses abarcan el respectivo período que comprende el retraso, la alteración patrimonial sólo puede entenderse producida cuando los mismos se reconocen, es decir, cuando se cuantifican y se acuerda su abono.</u></p>
<p style="text-align: center;">N</p>	<p>Nulidad de ERE Por lo que se refiere al cálculo de la retención aplicable a los salarios de tramitación, su determinación procede efectuarla (con carácter general) siguiendo el procedimiento regulado en el artículo 82 y siguientes del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo (BOE del día 31), en adelante RIRPF, teniendo en cuenta que <u>los salarios de tramitación no tienen por sí mismos la consideración de atrasos, consideración que únicamente procede otorgarles</u></p>

25 de febrero de 2015

	<p><u>cuando se satisfacen en un período impositivo posterior al de su imputación temporal, en cuyo caso el tipo de retención aplicable es el 15 por ciento</u>, tal como establece el artículo 80.1.5º del mismo Reglamento. <u>En el supuesto consultado, los salarios de tramitación son exigibles por su perceptor en el año 2013 año en el que la resolución judicial de la que derivan adquirió firmeza, y al ser satisfechos en el año 2014 su pago tiene la consideración de atraso y por tanto procede la aplicación del tipo de retención del 15 por ciento.</u></p> <p>En cuanto al momento de practicar la retención, de acuerdo con el artículo 78.1 del RIRPF, <i>“con carácter general, la obligación de retener nacerá en el momento en que se satisfagan o abonen las rentas correspondientes”</i>.</p>
<p>S</p>	<p>Salarios de tramitación Consulta V3364-14 de 23/12/2014</p> <p>En el año 2013 se cobran determinadas cantidades en concepto de salarios de tramitación correspondientes al periodo del 6 de agosto de 2011 al 5 de noviembre de 2013, todo ello en virtud de <u>Sentencia judicial devenida en dicho año 2013.</u></p> <p>Como regla general, los rendimientos del trabajo se imputan al período impositivo en que son exigibles por su perceptor. Ahora bien, junto con esta regla general recoge la Ley del Impuesto, en su artículo 14.2, unas reglas especiales de imputación temporal, reglas de las que procede mencionar aquí la recogida en la letra a) que establece lo siguiente:</p> <p><i>“a) Cuando no se hubiera satisfecho la totalidad o parte de una renta, por encontrarse pendiente de resolución judicial la determinación del derecho a su percepción o su cuantía, los importes no satisfechos se imputarán al período impositivo en que aquélla adquiriera firmeza.”</i> Por tanto, <u>en el presente caso, los salarios de tramitación deben imputarse al período impositivo 2013 en el que ha adquirido firmeza la sentencia a que alude en su escrito el interesado.</u></p> <p>A su vez, <u>la aplicación de esta regla de imputación determinará que en cuanto estos rendimientos comprendan un espacio temporal superior a dos años, como es el caso en relación a los rendimientos que abarcan desde el 6 de agosto de 2011 al 5 de noviembre de 2013, resultará aplicable la reducción del 40 por 100</u> que el artículo 18.2 de la Ley del Impuesto establece para los rendimientos del trabajo con período de generación superior a dos años y que no se obtengan de forma periódica o recurrente, partiendo de la consideración de que se satisfacen en un único pago.</p>

25 de febrero de 2015



Consulta del BOICAC

Nº de Consulta: 2

[Nº de BOICAC: 100/DICIEMBRE 2014](#)

Contenido: Cesión gratuita de elementos del inmovilizado material a los clientes. NRV 8ª y NRV 14ª.

Consulta: Sobre el adecuado tratamiento contable de la cesión gratuita de instrumentos de análisis clínico a cambio de la compra de reactivos.

Respuesta:

Una empresa dedicada a la venta de reactivos cede gratuitamente instrumentos de análisis clínico a centros sanitarios por un periodo de tiempo determinado a cambio del compromiso contractual por parte de los citados centros de adquirir los reactivos con los que se realizan los análisis, de acuerdo con unos mínimos establecidos. Según manifiesta el consultante, se entiende que con la venta de los reactivos se compensa el coste de la cesión de los instrumentos y, adicionalmente, si no se llega a un consumo mínimo, los aparatos pueden ser retirados antes del periodo convenido de cesión. Al finalizar el contrato, que suele tener una duración de tres años, la empresa recupera la posesión de los instrumentos, ofreciéndole al centro sanitario su adquisición. El valor de mercado de los aparatos al término del contrato de cesión es significativo. Por último, en el escrito de consulta se indica que la empresa contabiliza estos instrumentos como existencias porque pueden ser objeto de cesión o venta.

La consulta versa sobre cómo contabilizar la cesión de los aparatos y las posteriores operaciones de venta de los reactivos. Además, se pregunta si durante la cesión los instrumentos pueden seguir figurando en existencias, como si de un depósito se tratara, aplicándoles una depreciación equivalente a la amortización, o bien deben permanecer en el inmovilizado.

Respecto a la cesión de los equipos y la venta de reactivos, el registro contable de cualquier operación requiere un previo análisis del fondo económico y jurídico de la misma, tal y como exige el artículo 34.2 del Código de Comercio y, en su desarrollo, el Marco Conceptual de la Contabilidad recogido en la primera parte del Plan General de Contabilidad (PGC) aprobado por Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, de manera que la contabilización de las operaciones responda y muestre la sustancia económica y no sólo la forma jurídica utilizada para instrumentarlas. Según lo descrito en la consulta, la empresa cede bienes del

25 de febrero de 2015

inmovilizado material a sus clientes, a cambio del consumo de los productos cuya entrega constituye la actividad ordinaria de la empresa, por un periodo de tiempo determinado que puede reducirse en función del cumplimiento de determinados niveles de consumo. Por lo tanto, al analizar las obligaciones que asume la empresa con sus clientes, cabría considerar que existen dos entregables (obligaciones de cumplimiento), los activos cedidos y los bienes a vender en un futuro, en cuyo caso habría que asignar el importe de la contraprestación recibida en proporción al valor razonable relativo de los elementos entregados y reconocer los correspondientes ingresos de acuerdo con las normas de registro y valoración aplicables al arrendamiento de activos (NRV 8ª. "Arrendamientos y otras operaciones de naturaleza similar") y al suministro de bienes (NRV 14ª. "Ingresos por ventas y prestación de servicios").

Es decir, cabría concluir que en el contrato que se ha firmado además de la venta de bienes existe un arrendamiento operativo implícito, y que la contraprestación recibida retribuye ambos componentes del acuerdo, la venta de reactivos y dicho arrendamiento. De acuerdo con esta calificación, se procedería al reconocimiento de los dos tipos de ingresos en proporción a su valor relativo, siempre y cuando la consultante pudiera asignar de forma razonable un valor separado a la cesión de los equipos.

Respecto a la clasificación de los activos cedidos como existencias, durante el periodo de su cesión, se informa que los mismos deben incluirse en el inmovilizado, ya que las existencias son activos poseídos para ser vendidos en el curso normal de la explotación, en proceso de producción o en forma de materiales o suministros para ser consumidos en el proceso de producción o en la prestación de servicios. Si posteriormente los aparatos se venden al cliente, la consultante deberá aplicar el criterio recogido en el apartado 2.4 de la Norma Cuarta. Baja en cuentas, de la Resolución de 1 de marzo de 2013, del ICAC por la que se dictan normas de registro y valoración del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias, sobre el tratamiento contable de los elementos del inmovilizado material, distintos de los inmuebles, adquiridos para su arrendamiento temporal y posterior venta en el curso ordinario de las operaciones.

25 de febrero de 2015

Congreso de
los Diputados

Debate sobre el Estado de la Nación - 24.02.2015

Medidas principales anunciadas por Mariano Rajoy para consolidar la recuperación y el crecimiento económico:

1. Mejora en las previsiones de crecimiento

- En 2015, el crecimiento de la economía española alcanzará el 2,4% -cuatro décimas más de lo previsto.
- El consumo seguirá creciendo en torno al 3%.
- La inversión en bienes de equipo crecerá por encima del 7%.
- La balanza de pagos por cuenta corriente registrará superávit y la capacidad de financiación de la economía española al resto del mundo superará el 1% del PIB.

2. Rebaja de cotizaciones para nuevos contratos indefinidos

- Se beneficiarán de un **mínimo exento de cotización de 500 euros**.
- **Sucedirá a la tarifa plana de 100 euros a la cotización** por contingencias comunes, que ha beneficiado a más de 200.000 personas.
- **No tendrá ningún impacto en la generación de derechos de prestaciones para el trabajador.**
- Favorece, en mayor medida, a los colectivos con mayores dificultades para su inserción laboral.
- La cotización a la Seguridad Social de los trabajadores con salarios más bajos **se reducirá prácticamente en un 70%**.
- **Los trabajadores con salarios de 1.000€ verán reducidas sus cotizaciones en cerca de un 50% y los trabajadores con salarios más elevados, situados en la base de cotización máxima, verán reducidas sus cotizaciones un 14%.**
-

3. Cheques familiares para familias monoparentales

- Se ampliarán las ayudas fiscales ("impuestos negativos") en vigor desde el 1 de enero para familias numerosas y las que tienen a su cargo ascendientes o descendientes con discapacidad.
- **Se extenderán estos "cheques familiares" de 1.200 euros al año a las familias monoparentales con dos hijos.**
- Esta ayuda afecta especialmente a mujeres.
- Se mantendrá hasta que los hijos tengan 21 años o 25 en el caso de que sean estudiantes.
- Se extenderán los beneficiarios de los "cheques familiares" de la reforma fiscal, de forma que podrían superar el millón de personas.
- Estas ayudas **se suman a la de 100 euros mensuales para madres trabajadoras con hijos menores de tres años, en vigor desde el año 2002.**

25 de febrero de 2015

4. Bonificación para la conciliación de los trabajadores autónomos

- El Gobierno bonificará, durante un año, el 100% de la cotización a la Seguridad Social por contingencias comunes de los trabajadores autónomos que necesiten reducir su jornada por cuidado de hijos menores de 7 años o de personas mayores en situación de dependencia reconocida.
- La bonificación va dirigida a los autónomos que contraten un trabajador que le permita el mantenimiento de la actividad.
- Con esta medida, el Gobierno pretende seguir aproximando los derechos de los autónomos a los trabajadores por cuenta ajena.

5. Segunda Oportunidad

- Las personas naturales no empresarias podrán utilizar la figura del "acuerdo extrajudicial de pagos", un mecanismo simplificado por el cual empresarios y PYMES podían negociar con sus acreedores antes de recurrir al concurso de acreedores.
- Se establecerán reglas de procedimiento especialmente simplificadas para los particulares – plazos de designación, convocatorias de acreedores especialmente reducidos y se reducirán los aranceles notariales y registrales-.
- El deudor persona natural podrá exonerar las deudas remanentes tras la liquidación de sus bienes, en el marco del procedimiento concursal.
- Se modificará el marco normativo de los "acuerdos extrajudiciales de pagos" para simplificar su uso.
- Se revisarán los plazos de prescripción de las reclamaciones de la deuda, que se reducirán a 5 años en el caso general.
- Se reformará el Código de Buenas Prácticas Bancarias para que un mayor número de familias se beneficien de sus medidas. Hasta el momento, este Código ha permitido unas 12.000 reestructuraciones viables de deuda y 3.500 daciones en pago.
- Se incluirá una cláusula para que este colectivo vulnerable se pueda beneficiar de una inaplicación definitiva de las cláusulas suelo.

6. Nuevo marco jurídico de las Administraciones Públicas

- Se definirá un nuevo marco jurídico para una Administración totalmente electrónica, interconectada, transparente y con una estructura clara y simple.
- Se facilitan las relaciones electrónicas de los ciudadanos con la Administración, se simplifican los medios de identificación y de firma electrónica para trámites administrativos, se reducen las cargas administrativas –como regla general, no se pedirán documentos originales- y se establecerá un único procedimiento común, más corto para supuestos de mayor complejidad.
- Las empresas se relacionarán obligatoriamente de forma electrónica con todas las Administraciones, se reducen las cargas administrativas y se fija con carácter general una fecha común de entrada en vigor de las normas (enero y junio).

25 de febrero de 2015

- Administraciones Públicas: mayor agilidad (comunicaciones electrónicas) y mayor transparencia (nuevos inventarios y registros).

7. Ayuda a CCAA y Entidades Locales

- El Gobierno está poniendo a su disposición nuevos instrumentos de financiación y liquidez para garantizar la prestación de servicios básicos por un importe de 39.869 millones de euros.
- Se crea un Fondo Social para financiar las deudas con Entidades Locales que se deriven de convenios en materia de gasto social.

8. Agilización de la Justicia

- **Reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal:** se modificarán las reglas de conexidad para evitar las macrocausas difíciles de concluir y se fijarán plazos máximos para la instrucción: 6 ó 18 meses para las causas normales ó complejas.
- **Se revisará el sistema de tasas judiciales. Las personas físicas quedarán exentas de tasas judiciales en todos los órdenes e instancias.**
- El Gobierno modificará la Ley de Enjuiciamiento Civil, fomentando el uso de las nuevas tecnologías para las comunicaciones con profesionales y los ciudadanos.

9. Decomiso y Oficina de Gestión y Recuperación de Activos

- Antes de que termine el año, se pondrá en marcha la Oficina de Gestión y Recuperación de Activos.
- Nueva regulación de la figura del decomiso: se amplía a todo el patrimonio del penado que se presuma que deriva directa o indirectamente de las actividades delictivas que desarrolla, e incluso a los bienes que haya transferido a un tercero cuando no pueda acreditarse que lo era de buena fe.
- Es una oficina multidisciplinar encargada de la localización de los bienes, efectos y ganancias provenientes del delito o vinculados con actividades delictivas para obtener de ellos el mayor rendimiento posible.
- Este rendimiento se destinará a satisfacer las indemnizaciones de las víctimas del delito, poniendo el sobrante al servicio del Estado para la realización de proyectos sociales y la lucha contra la criminalidad.

10. Lucha contra el fraude

- **Se reformará la Ley General Tributaria, para incluir medidas como: la publicación, a finales de año, del listado de deudores de mayor cuantía; la publicación de las sentencias**

25 de febrero de 2015

condenatorias firmes de delitos contra la Hacienda Pública; la ampliación, con carácter general, a 18 meses el plazo para el procedimiento de inspección; y el refuerzo del régimen de infracciones y sanciones en el ámbito del contrabando.

- Se reformará la Ley Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo, Seguridad Social y Salud Laboral, para reforzar la lucha contra el empleo irregular y el fraude, con una mayor coordinación.